



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1706812/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 hs. del día 13 de mayo de 2016, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección de Negociación Colectiva** ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1 Dr. Jaime Colombres Garmendia, comparece por la parte sindical, el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE)**, representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, PABLO HERNAN MARTINEZ todos ellos en su carácter de paritarios, y la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA)**, representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, MARCELO GUERRERO I todos ellos en su carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo VELEZ, y por la **CAMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** comparece Eduardo SANCHEZ, Juan Jose PILARSIDES, Marcelo TIMPANARO y Joaquin LEIRADO DIAZ todos ellos en su carácter de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto, **el funcionario** y cedida la palabra a ambas representaciones manifiestan que: vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo salarial arribado en forma directa junto con sus planillas salariales, el cual se adjunta en este acto. Dicho acuerdo se realiza dentro del marco del CCT N° 428/05. Las partes se comprometen a mantener reuniones en forma privada a fin de analizar los puntos pendientes del convenio colectivo aplicable a la actividad. Por ultimo solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del acuerdo arribado.

Visto el estado de las presentes actuaciones, el funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 15:00 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

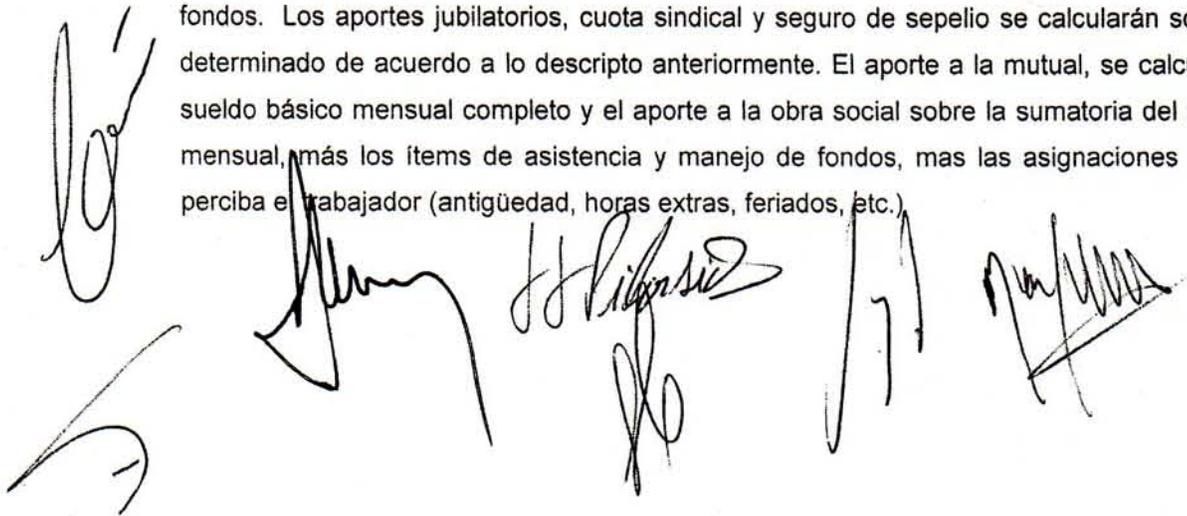
Los siguientes importes de sueldos básicos mensuales para cada una de las categorías establecidas en el presente convenio colectivo constan en la planilla adjunta que se acompaña y que forma parte del presente acuerdo.

2º) El presente acuerdo establece las remuneraciones para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2016. En el mes de setiembre de 2016 las partes se reunirán nuevamente para pactar los incrementos en las remuneraciones correspondientes a los seis meses posteriores, es decir, octubre, noviembre y diciembre de 2016, y enero, febrero y marzo de 2017.

3º) La parte empresaria (CAGESRA ) conforme a su representación como parte signataria del CCT 428/05 se compromete a aportar al SOESGYPE , por única vez la suma de \$ 800 por cada trabajador comprendido en dicho convenio colectivo, pagadero de la siguiente manera: \$ 200.00 en el mes de Octubre de 2016, \$ 200.00 en el mes de Noviembre de 2016, \$ 200.00 en el mes Diciembre de 2016 y \$200.00 en el mes de enero de 2017 como contribución extraordinaria con destino al fortalecimiento de la obra social OSPEGYPE con inscripción en el RNOS N° 10720/6, con destino a mejorar la cobertura medico asistencial a sus beneficiarios: Dicha suma deberá depositarse en la cuenta bancaria de la Obra Social, a cuyo efecto los empleadores podrán, utilizando la pagina Web ([www.soesgype.org.ar](http://www.soesgype.org.ar)) disponer de las boletas para depositar la suma pactada, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires .

**SEGUNDO: LIQUIDACION DEL DIA FERIADO:** Se establece que la remuneración del día feriado se encuentra contenida dentro del sueldo mensual (básico, asistencia, manejo de fondos, antigüedad, etc.). Si el trabajador goza del día feriado, es decir, no va a trabajar, no deberá abonarse ningún pago extra por ese día, porque ya está incluido en el sueldo. Si lo trabaja, deberá pagarse aparte otro día, considerando todos los ítems que integran su sueldo. Por lo tanto, los días feriados trabajados, cobrará dos veces el día, uno que ya está contenido en el sueldo mensual y otro más que deberá liquidarse aparte.

**TERCERO: LIQUIDACION DEL FRANQUERO:** Se establece que la liquidación del franquero se realizará de la siguiente manera: se proporcionará el sueldo básico de acuerdo a la cantidad de días trabajados por el franquero. Este importe surgirá de dividir el sueldo básico por 25 y luego multiplicar el resultado obtenido por la cantidad de días trabajados. Sobre el monto así obtenido se aplicará, de corresponder, el 8% para el cálculo de asistencia y el 8% para el cálculo del manejo de fondos. Los aportes jubilatorios, cuota sindical y seguro de sepelio se calcularán sobre el monto determinado de acuerdo a lo descripto anteriormente. El aporte a la mutual, se calculará sobre el sueldo básico mensual completo y el aporte a la obra social sobre la sumatoria del sueldo básico mensual, más los ítems de asistencia y manejo de fondos, mas las asignaciones variables que perciba el trabajador (antigüedad, horas extras, feriados, etc.)



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes Mayo de 2016, comparecen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, PABLO HERNAN MARTINEZ y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA y MARCELO GUERRERO, y por la parte empleadora la CAMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAGESRA), representada en este acto por el Sr. EDUARDO SANCHEZ en su carácter de Presidente Y los Sres. JOAQUIN LEIRADO, J. PILAR SIDES Y MARCELO A. TIMPANARO, en carácter de paritarios, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO(i): La representación empresaria (CAGESRA) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo que comprende un periodo de seis meses, de abril a setiembre inclusive del año 2016, por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05 conforme las escalas salariales que se acompañan.

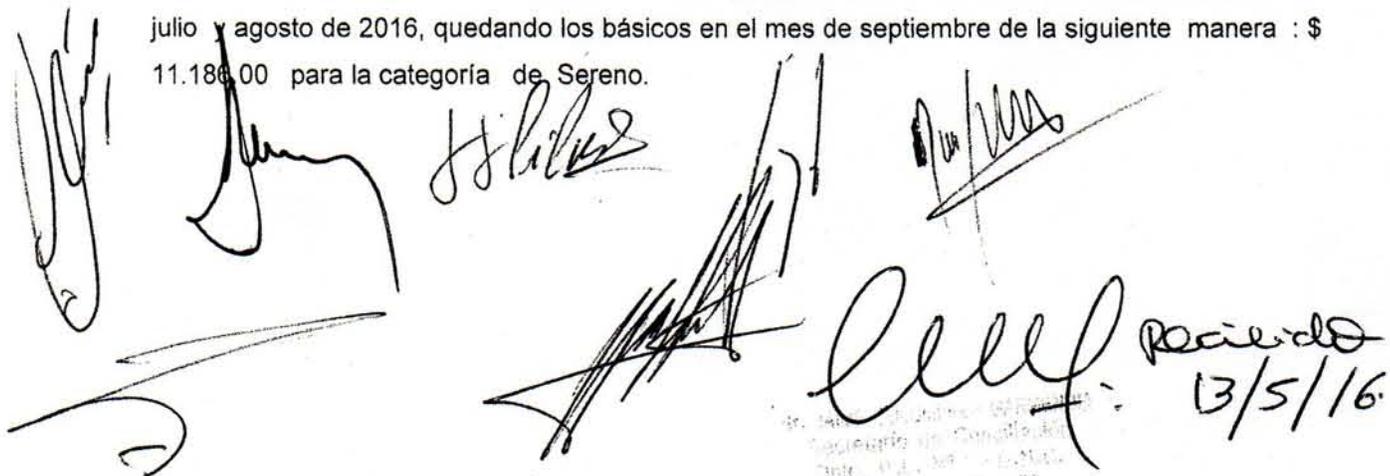
1º) Se acuerda el siguiente incremento salarial a partir del mes de abril de 2016 y una suma fija no remunerativa de \$ 740 para los meses de Julio y Agosto, incorporándose al básico a partir del 1º de septiembre de 2016, quedando los básicos de la siguiente manera:

A.- \$ 10.911.00 a partir del 1º de Abril de 2016, mas \$ 740 no remunerativo para los meses de julio y agosto de 2016, quedando los básicos en el mes de septiembre de la siguiente manera : \$ 11.651.00 para la categoría de Encargado de turno.

B.- \$ 10.814.00 a partir del 1º de Abril de 2016, mas \$ 740 no remunerativo para los meses de julio y agosto de 2016, quedando los básicos en el mes de septiembre de la siguiente manera : \$ 11.544.00 para la categoría de Administrativo.

C.- \$ 10.681.00 a partir del 1º de Abril de 2016, mas \$ 740 no remunerativo para los meses de julio y agosto de 2016, quedando los básicos en el mes de septiembre de la siguiente manera : \$ 11.421.00 para la categoría de Operario de Playa.

D.- \$ 10.446.00 a partir del 1º de Abril de 2016, mas \$ 740 no remunerativo para los meses de julio y agosto de 2016, quedando los básicos en el mes de septiembre de la siguiente manera : \$ 11.186.00 para la categoría de Sereno.

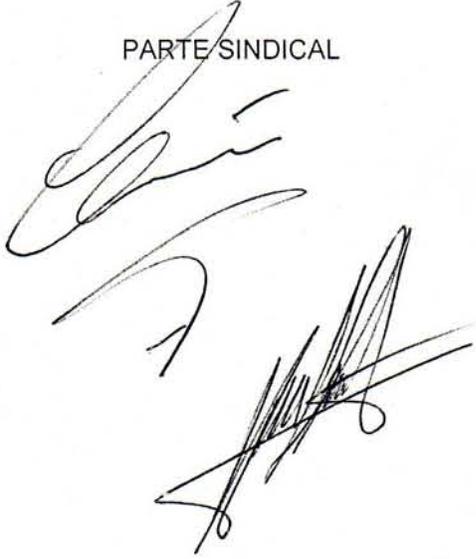


The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, bold signature. To the right, there is another signature above a circular stamp. Further right, there is a signature followed by the handwritten text "Recuerdo" and the date "13/5/16".

**CUARTO: DIA DEL GREMIO:** Se reconocerá el 27 DE AGOSTO de cada año como el día de los empleados de la actividad. Para el caso de aquel empleado que debiera prestar servicio, percibirá las horas trabajadas al doble, independientemente del día contenido en el sueldo mensual.

Ambas partes manifiestan que la presente acta será ratificada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la audiencia que a tal efecto se designe, acompañando la planilla salarial, solicitando su homologación, suscribiendo 3 ejemplares de la presente, de un mismo tenor y el mismo efecto.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

